

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**  
Manizales, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|                        |  |
|------------------------|--|
| Proceso                | SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA   |
| Causantes              | GILBERTO ARIAS GÓMEZ Y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ   |
| Herederas Solicitantes | VIVIANA, DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS, en calidad de hijas del causante GILBERTO ARIAS GÓMEZ |
| Heredera Reconocida    | BEATRIZ ELENA MONTES RODAS, hija de la causante GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ                          |
| Radicado               | 17001-31-10-006- 2021- 00209- 00   |
| Providencia            | Sentencia N° 245   |

La presente **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ** y **GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, fue promovida por **VIVIANA ARIAS RÍOS**, quien actúa en nombre propio como heredera determinada y como apoderada de confianza en representación de las herederas **DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, en calidad de hijas del causante **GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, reconociendo como heredera interesada a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, y así mismo frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ambos causantes.

A través de providencia del 05 de junio de 2023, se estuvo a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, M.P. SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA, en providencia de fecha 23 de mayo de 2023, que dejó en firme los inventarios y avalúos inicialmente propuestos y frente a los cuales surgieron diferentes objeciones.

En el mismo auto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, quien presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación, del cual se solicitó reelaboración, siendo presentado finalmente el 28 de agosto de 2023 y aunque se corrió el respectivo traslado del mismo, no fue presentado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se requirió al secuestre para que rindiera informe final de su gestión y a las apoderadas para que informaran a órdenes de quienes figurarían los títulos judiciales pendientes de entrega por cuenta del Despacho.

Al respecto, se pronunció la apoderada de las herederas ARIAS RÍOS, solicitando sea ordenado a su nombre, el respectivo pago de los depósitos judiciales que les puedan corresponder a ella y a sus representadas y la apoderada de la heredera Beatriz Elena Montes Rodas a su vez, solicitó que los mismos fueran ordenados a nombre de su poderdante, siendo presentado así mismo, el informe final del designado secuestre.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

*"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".*

Encuentra el Despacho que la reelaboración del trabajo de partición y adjudicación en este proceso se encuentra acorde con lo que se ordenó subsanar en auto del pasado 18 de agosto de 2023; adicional a ello, dado que no fue presentada solicitud anexa de reconocimiento de herederos interesados en el presente trámite, y teniendo en cuenta que desde el pasado 05 de agosto de 2021 fue efectivamente allegado el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se procede entonces a impartir aprobación a la reelaboración de dicho trabajo partitivo, por encontrarlo conforme a derecho.

En virtud a ello, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO** que recaen sobre los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-19070, 100-31870, 100-147381, 100-99111, 100-52214 y 100-114526 registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y su correspondiente entrega definitiva por cuenta del secuestre, a la parte que haya correspondido su adjudicación y previa coordinación entre aquel y las apoderadas.

Se ordenará que por Secretaría, se comunique la inscripción pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde se encuentran matriculados los bienes objeto del presente trámite sucesoral y ante el BANCO BBVA, entidad respecto a la cual las herederas deberán cancelar la suma correspondiente al pasivo social.

Como **honorarios definitivos** que deberán ser cancelados entre todas las herederas aquí reconocidas, en favor de la **partidora Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** identificada con C.C. 24.827.043 y T.P. 175.214, se fijará la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.885.966)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, teniendo en cuenta el contenido del informe final presentado el 19 de octubre por el **secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, le serán fijados sus **honorarios definitivos en la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$12.190.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales serán cancelados entre todas las herederas aquí reconocidas.

Finalmente, se **AUTORIZARÁ LA ENTREGA de los títulos judiciales** que permanecen a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de la referencia, disponiendo que, por Secretaría, los mismos sean elaborados para ser reclamados ante el Banco Agrario de Colombia en partes iguales, por las herederas **VIVIANA ARIAS RÍOS y BEATRIZ ELENA MONTES RODAS.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la reelaboración al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes

**GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ y GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía No.24.315.296 y 10.222.353, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la reelaboración del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria, ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** y ante el **BANCO BBVA**. Por Secretaría, se remitirán los correspondientes oficios, junto a las copias de la reelaboración del trabajo partitivo y de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-19070, 100-31870, 100-147381, 100-99111, 100-52214 y 100-114526, registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y su correspondiente entrega definitiva por cuenta del secuestro, a la parte que haya correspondido su adjudicación y previa coordinación entre aquel y las apoderadas.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** lo pertinente ante dicha dependencia.

**CUARTO: FIJAR** como honorarios definitivos en favor de la **partidora Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** identificada con C.C. 24.827.043 y T.P. 175.214, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.885.966)**, que deberán ser cancelados entre todas las herederas aquí reconocidas.

**QUINTO: FIJAR** como honorarios definitivos en favor del **secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$12.190.000)**, que deberán ser cancelados entre todas las herederas aquí reconocidas.

**SEXTO: AUTORIZAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales que permanecen a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de la referencia, disponiendo que por Secretaría, los mismos sean elaborados para ser reclamados ante el Banco Agrario de Colombia en partes iguales, por las herederas **VIVIANA ARIAS RÍOS**, identificada con C.C.24.334.390 y **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS** identificada con C.C.30.393.544.

**SÉPTIMO:** Sin condena en costas.

**OCTAVO:** Las copias de esta providencia y de las demás actuaciones surtidas dentro del proceso de las que en adelante se solicite su expedición, se presumirán auténticas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** En firme esta providencia, archívese el expediente digital, previo registro en el sistema justicia Siglo XXI.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La sentencia anterior se notifica en el Estado No. 185 el 08 de noviembre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario